

RESOLUCIÓN DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L., PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CICLO MIXTO, SITUADA EN GRANJA TORRALBA, POLÍGONO 41, PARCELA 11 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS, PROVINCIA DE MALAGA (AAI/MA/067/07)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/MA/067, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de D. FRANCISCO ARAGÓN LOZANO, en nombre y representación de la empresa FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L. con domicilio social en C/ Molinos, 31, 29320 Campillos (Málaga), solicitando la autorización ambiental integrada para la ampliación y el ejercicio de la actividad de una granja porcina de ciclo mixto en la Granja "Torralba" situada en la parcela 11 del polígono 41 del término municipal de Campillos en la provincia de Málaga, resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 29 de diciembre de 2006, se presentó por D. FRANCISCO ARAGON LOZANO, en nombre y representación de la empresa FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L. solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada de una explotación porcina en ciclo mixto situada en granja "Torralba" parcela 11 del polígono 41 del término municipal de Campillos en la provincia de Málaga, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Miguel Serrano González. El anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Copia autenticada de los documentos acreditativos del solicitante y de la empresa.
- Proyecto básico para la solicitud de la autorización ambiental integrada de la explotación porcina "Torralba", 032/MA/027 del término municipal de Campillos, firmado en 29 de diciembre de 2006 por D. Miguel Serrano González, ingeniero técnico agrícola, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Málaga, cc.1 fecha de 30 de diciembre de 2006, en la que adjunta copia de:
  - Licencia Municipal de apertura, emitida por el Ayuntamiento de Campillos.
  - Regularización Administrativa de Vertido de Aguas Residuales.
  - Registro Oficial de Explotaciones Porcinas.
  - Contrato de arrendamiento de la explotación.
  - Contrato para prestación del servicio de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.
- Copia del resguardo de haber abonado las tasas según modelo 046-concepto 0062.

Ante los requerimientos de esta Delegación Provincial, esta documentación fue completada y subsanada posteriormente mediante escrito del titular de fecha de recepción:

- 07/03/07: Solicitud de Autorización ambiental integrada completa, Resumen no técnico y modificación de la documentación presentada, firmado en 29 de diciembre de 2006 por D. Miguel Serrano González, ingeniero técnico agrícola, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Málaga, con fecha de 07 de marzo de 2007, en la que adjunta copia de:

- Informe de Validación EPER sobre emisiones 2005.
  - Solicitud de inscripción como pequeño productor de Residuos Peligrosos.
  - Contratos arrendamiento de fincas para abonado.
- TERCERO.- Con fecha de registro de salida de 03/04/07, se remitió copia de la documentación al Ayuntamiento de Campillos, a la Cuenca Mediterránea Andaluza, a la DP de la Consejería de Agricultura y Pesca, y demás organismos, para que manifestasen si ésta era suficiente o si era preciso aportar documentación adicional por el peticionario.
- CUARTO.- Con fecha de 25/04/07, el Ayuntamiento de Campillos emite informe acreditativo de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico.
- QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo y completada la documentación, fue sometido el expediente al trámite de información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 124 de fecha 27 de junio de 2007, no habiéndose presentado alegaciones.
- SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, con fecha 23/08/07 se solicitó informe al ayuntamiento de Campillos, que emitió informe con escrito de fecha 26/09/07 y recibido en esta delegación el 02/10/07, a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, que emitió informe con escrito de fecha 08/10/07 recibido en esta delegación el 19/10/07, y a la Agencia Andaluza del Agua, que no ha emitido informe hasta la fecha.
- Así mismo se solicitó informe a los distintos Servicios y Departamentos de la DP de la CMA, siendo incorporadas sus manifestaciones en la presente resolución.
- SEPTIMO.- Con fecha 23/10/07 Francisco Aragón Lozano e Hijos S.L. se incluyó en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, con número P-29-4266.
- OCTAVO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, con escrito de fecha de salida de 31/10/07 y fecha de recepción por la empresa el 13/11/07, abriéndose un plazo de 10 días para alegaciones. No se ha recibido ninguna alegación.
- NOVENO.- En fecha de 24/10/07 se formuló Propuesta de Resolución por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su Art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3.b) del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley.
- SÉXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

### POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

### SE RESUELVE

- PRIMERO.- Otorgar, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación, la autorización ambiental integrada a la empresa FRANCISCO ARAGON LOZANO E HIJOS, S.L., para el ejercicio de la actividad de una explotación porcina de ciclo mixto con emplazamiento en la parcela 11 del polígono 41 del término municipal de Campillos en la provincia de Málaga, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en la documentación presentada por el promotor y al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, y que se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV – Condiciones ambientales
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de mantenimiento
- Anexo VII – Buenas prácticas ambientales
- Anexo VIII – Resumen de alegaciones presentadas.

- SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.
- TERCERO.- La concesión de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
- CUARTO.- Incluir los condicionantes ambientales recogidos en el anexo IV de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30//1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DELEGADO PROVINCIAL,



Fdo.: Juan Ignacio Trillo Huertas.

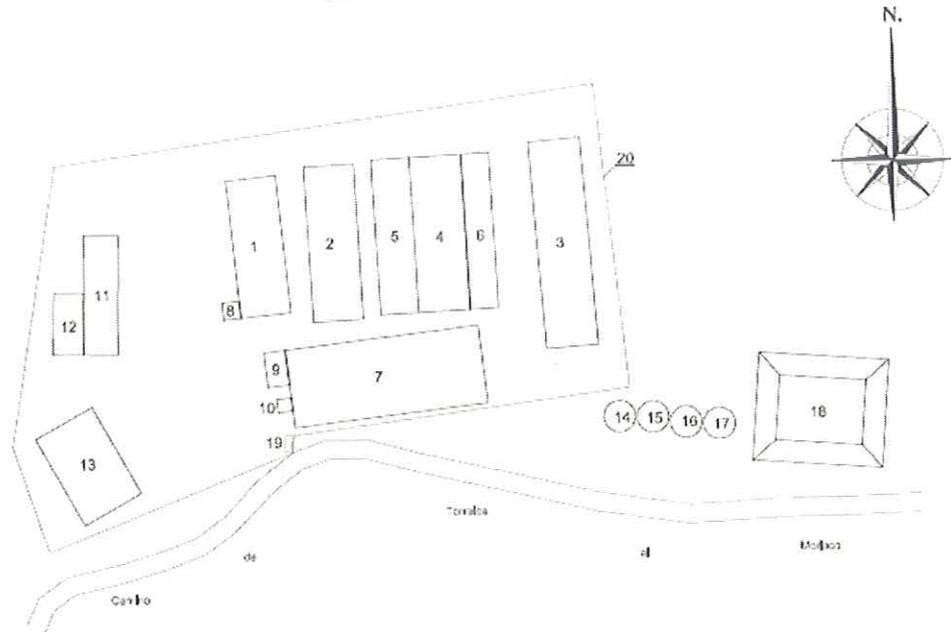
ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/MA/067
- Promotor: FRANCISCO ARAGON LOZANO E HIJOS, S.L., C.I.F. nº B-29689486, C/ Molinos, nº 31, 29320 Campillos (Málaga).
- Instalación: Explotación porcina intensiva para 636 madres, 1687 plazas de recría y 563 plazas de cebo.
- Emplazamiento: Granja Torralba parcela catastral 11 del polígono 41, T.M. de Campillos (Málaga), coordenadas UTM X: 331.403, Y: 4.106.752.
- Sistema de producción: granja porcina de producción de cebo de cerdos para más de 2.000 cabezas.
- Capacidad máxima ganadera solicitada: 636 madres, 1687 plazas de recría y 563 plazas de cebo
- Nº de Registro Ganadero: 032/MA/027
- Nº de Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos: Nº registro P- 29-4266
- Pertenece a Espacio Natural Protegido: No
- Pertenece a zona vulnerable: No
- Plan de producción y gestión de estiércoles: aprobado con fecha 08/10/07

Croquis simplificado de la instalación (plano 04 de fecha diciembre de 2006) (en el que se indica la localización de las naves y sus instalaciones auxiliares).

- 7 naves
- 5 balsas de purines
- 6 naves para usos varios (almacenes, vestuario, oficinas)
- Un pozo para consumo de agua de los animales
- Calefacción: sistema de calefacción basado en placas individuales de gas.
- Ventilación: forzada mediante Cooling y extractores y pasiva mediante lucernarios y ventanas.
- Equipos eléctricos: Una bomba de agua limpieza (1-1.5CV), una bomba de agua consumo (3.5-4 CV) y cuatro motores de distribución de pienso (0.5-1 CV).
- Consumos previstos declarados: 40.155 kWh/año; 1.80 t gasoleo/año (tractor-cuba); 12.20 t propano/año (calefacción); 1.363 t pienso/año; 4.325 m<sup>3</sup> agua/año.
- Toda la instalación posee un cercado perimetral con cubierta vegetal.



- |                             |                           |
|-----------------------------|---------------------------|
| 1 32,00 x 11,60, CEBO       | 11 27,50 x 8,00, ALMACEN  |
| 2 36,00 x 11,80, CEBO       | 12 14,00 x 7,00, ALMACEN  |
| 3 48,00 x 12,00, RECRÍO     | 13 23,00 x 15,00, ALMACEN |
| 4 36,00 x 12,00, GESTACIÓN  | 14 Ø 7,30, BALSA          |
| 5 36,00 x 8,80, GESTACIÓN   | 14 Ø 7,30, BALSA          |
| 6 36,00 x 6,60, GESTACIÓN   | 14 Ø 7,30, BALSA          |
| 7 45,00 x 18,00, SALA PARTO | 14 Ø 7,30, BALSA          |
| 8 4,00 x 4,00, VESTUARIOS   | 15 30,00 X 25,00, BALSA   |
| 9 8,00 x 5,00, ALMACEN      | 19 VADO SANITARIO         |
| 10 3,50 x 3,00, OFICINA     | 20 VALLADO PERIMETRAL     |

PROYECTO BÁSICO PARA LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN PONCHIA "TORRALBA" 042MA0527 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS, MÁLAGA.			
Proyectista: Servicios Técnicos Agropecuarios S.C.	Francisco Aragón Lozano e Hijos S.L. Pabellón 41, Senda 11, Campillos, Málaga.	ELISA 44-11-00000 Escala: 1:750 Fecha: 11/05/2010	Exped. 0502 Plano 4
DISTRIBUCIÓN.		4	

**Características de las instalaciones:**

Granja constituida por siete naves ganaderas, que dispone para el tratamiento de efluentes de cinco balsas de almacenamiento de purines con una capacidad útil total de 3.078,08 m<sup>3</sup>. Existen seis naves más para almacenes, vestuario y oficinas. El resto de las instalaciones consta de silos de pienso, pediluvios, depósitos de agua y cercado perimetral con cubierta vegetal. La explotación está orientada a la producción de carne mediante la ceba de los animales nacidos en la propia explotación hasta alcanzar los 20 Kg. Parte de la producción al alcanzar dicho peso se traslada a otra explotación del mismo titular donde son cebados hasta alcanzar 100 Kg. La capacidad máxima autorizada de la instalación es de 636 madres, 1.687 plazas de recrí y 563 plazas de cebo. La explotación dispone de silos de acero galvanizado para almacenamiento de piensos de 10 t/m<sup>3</sup> de capacidad y de tanque estanco aéreo para almacenamiento de propano de 5.000 litros de capacidad. El gasoil se retira directamente de los surtidores de la zona.

Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones principales:

NAVES	SUPERF. (m <sup>2</sup> )	PLAZAS	USO	TIPO DE SUELO
1	371,2	420	Cebadero	Slats total de hormigón
2	417,6	510	Cebadero	Slats total de hormigón
3	576	1.687	Recrí	Slats total de hormigón
4	432	220	Gestación	Slats total de hormigón
5	316,8	192	Gestación	Slats total de hormigón
6	234	114	Gestación	Slats total de hormigón
7	810	144	Sala de parto	Slats total de hormigón

(Fuente: Proyecto básico para la solicitud de AAI)

Otras instalaciones ubicadas en la explotación:

NAVES	SUPERF. (m <sup>2</sup> )	USO
8	4 x 4	Vestuarios
9	8 x 5	Almacén
10	3,50 x 3	Oficina
11	27,50 x 8	Almacén
12	14 x 7	Almacén
13	23 x 15	Almacén

Todos los estiércoles son generados en las naves y depositados en las fosas interiores de hormigón situadas bajo las rejillas. Desde aquí pasan por un sistema de tuberías a las balsas exteriores que tienen las siguientes características:

BALSAS	VOLUMEN (UTIL)	PROFUNDIDAD	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN
1	209,23 m <sup>3</sup>	5.5 m	Hormigón hidrófugo armado y bloques de hormigón
2	209,23 m <sup>3</sup>	5.5 m	Hormigón hidrófugo armado y bloques de hormigón
3	209,23 m <sup>3</sup>	5.5 m	Hormigón hidrófugo armado y bloques de hormigón
4	209,23 m <sup>3</sup>	5.5 m	Hormigón hidrófugo armado y bloques de hormigón
5	2.241 m <sup>3</sup>	5 m	Tierra compactada y PVC

(Fuente: Proyecto básico para la solicitud de AAI)

Las emisiones a la atmósfera que se producen son las procedentes de la fermentación del purín, y a la volatilidad de sus componentes, gases amoniacales.

- **Características de los productos:** Cerdos de cebo hasta 20 kg
- **Principales afecciones ambientales:**

La principal afección ambiental de este tipo de actividades procede de la generación de purines en cuanto a su capacidad de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por exceso de materia orgánica y nutrientes, como los nitratos y los fosfatos. Para dicha explotación, con un censo autorizado de 636 madres, 1.687 plazas de crío y 563 plazas de cebo, se estima una producción de purines de 5.145,72 m<sup>3</sup>/año, lo que nos da un periodo de almacenaje de 277 días, superior a los 90 días requeridos.

Para el tratamiento de los purines, la instalación dispone de un sistema de recogida que consta de cinco balsas exteriores de capacidades suficientes para albergar los purines producidos durante tres meses, de donde son extraídos con tractor cuba y esparcidos en parcelas agrícolas como abono orgánico-mineral, con una superficie total de 108,07 Has.

No se realizan vertidos de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico.

Los animales muertos son depositados en un contenedor adecuado y recogidos por una empresa de transformación que se encarga de su gestión.

### ANEXO II

#### CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L. solicitará la renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- SEGUNDO.- Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L. junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO, además de las informaciones recopiladas para la inspección efectuada a las instalaciones el 19 de marzo de 2003, encuadrada en el Plan Sectorial de Inspecciones Medioambientales como aplicación de la Orden de 10 de noviembre de 1.999, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.
- TERCERO.- FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L. deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la Delegación Provincial serán las especificadas en el anexo V (Plan de Vigilancia y Control) de esta resolución.
- CUARTO.- Esta Autorización Ambiental Integrada quedará condicionada y vinculada a la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas y al Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 14/2006, dando cumplimiento a las condiciones técnicas establecidas en los mismos.
- FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L. deberá enviar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, en el plazo de un mes desde su obtención, copia de la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas y Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Málaga, de acuerdo al Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, por el que se modifica, cuya disposición transitoria segunda establece como plazo límite de adaptación antes del 1 de enero de 2009.
- En caso de incumplimiento de este condicionado, se podrá proceder a la revocación de la autorización ambiental integrada, sin perjuicio de la incoación de procedimientos sancionadores que correspondan.
- QUINTO.- En todo momento se garantizará que la explotación no afectará a Vía Pecuaria alguna.
- SEXTO.- FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L. deberá contar con el registro del pozo de agua a través del correspondiente trámite administrativo de Cuenca Mediterránea Andaluza.

- SÉPTIMO.- FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L.. deberá contar con la instalación de una fosa séptica para el tratamiento de las aguas residuales de aseos y servicios antes de su vertido.
- En caso de vertido a dominio público hidráulico, deberá contar con la correspondiente autorización de vertido emitido por el Organismo de Cuenca. En caso de realizar el vertido a balsas de purines, deberá estar contemplado en el Plan de Gestión de Residuos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- OCTAVO.- El otorgamiento de esta autorización no exime a FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L. de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.
- NOVENO.- De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L. informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.
- DÉCIMO.- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- UNDÉCIMO.- FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L. deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando razonadamente si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- DUODÉCIMO.- FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L. informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Provincial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
- DÉCIMOTERCERO.- FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L. está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- DÉCIMOCUARTO.- Transcurridos los seis primeros meses de otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las

condiciones de autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

DÉCIMOQUINTO.- A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

DECIMOSEXTO.- Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

DÉCIMOSÉPTIMO.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la Delegación Provincial.

DÉCIMO OCTAVO.- FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L. estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

DECIMONOVENO.- FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L. notificará anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (E-PRTR), de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

VIGÉSIMO.- FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L. está obligado a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga como mínimo TRES MESES antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

VIGÉSIMOPRIMERO.- En caso de cierre definitivo de la explotación, FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L. deberá presentar, con una antelación de DIEZ MESES a dicho cierre, junto a la comunicación de cese el "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el apartado 10 del anexo III de esta resolución.

VIGÉSIMOSEGUNDO.- En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible, las buenas prácticas medioambientales recogidas en el anexo VII de esta autorización.



### ANEXO III

## LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

### Protección y control del medio ambiente atmosférico

#### 1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con: Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medioambiente atmosférico, Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

#### 2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas

##### Almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos

No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas cuya luz de malla sea suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

#### 3. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la granja.

##### Valores límites de emisión:

Deberán cumplirse los niveles establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

Protección y control de las aguas

**4. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales**

Los purines generados en la explotación son vertidos a balsas. Su gestión se realizará de conformidad al Plan de Gestión de Producción de Estiércoles aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca. Deberá asegurarse la impermeabilización total de las balsas, evitándose así la posibilidad de suponer alguna afección al Dominio Público Hidráulico por fuga de purines.

Queda prohibido el vertido de las aguas residuales urbanas generadas en la explotación sin que previamente pase por un sistema de depuración, para evitar posibles contaminaciones. Por tanto, la explotación deberá disponer de un sistema de depuración adecuado (fosa séptica) para el tratamiento de las aguas residuales urbanas generadas por el personal de la granja (aseos y servicios).

Las características de la fosa séptica y las exigencias de mantenimiento serán las necesarias para la recepción de las aguas sanitarias de al menos tres meses.

En caso de vertido a dominio público hidráulico, el titular deberá contar con la correspondiente autorización de vertido emitida por el Organismo de Cuenca. En caso de realizar el vertido a balsas de purines, deberá estar contemplado en el Plan de Gestión de Residuos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Se deberán comunicar todas las incidencias que pudieran producirse en cuanto a la depuración de las aguas residuales, así como las que se produzcan por vertidos procedentes de las baldas de evaporación.

Residuos

**5. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos**

La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos.

El titular de la AAI como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

**5.1. Producción de residuos no peligrosos**

**Condiciones técnicas**

Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI, se considerarán residuos urbanos o municipales.

El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.

El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

Deberá aportarse una previsión de los residuos no peligrosos generados, aportando certificado de aceptación por parte de la empresa encargada de su gestión.

**5.2. Producción de residuos peligrosos**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

<b>Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares</b>	
<b>Código de clasificación del residuo<sup>(1)</sup></b>	<b>Descripción del residuo</b>
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

<sup>(1)</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.

**Condiciones técnicas**

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, se procede a inscribir a FRANCISCO ARAGON LOZANO E HIJOS S.L. en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número P-29-4266-1

En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/1988.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa, destacando entre otras, la obligación del productor de residuos peligrosos de entregar antes del 1 de marzo, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, declaración anual del origen y cantidad de los residuos producidos, el destino dado a cada uno de ellos y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior, debiendo conservar dicha declaración anual durante un periodo no inferior a cinco años.

Los residuos peligrosos generados en la explotación (principalmente envases vacíos de desinfectantes y vacunas) deberán almacenarse por un plazo no superior a 6 meses en contenedores diferenciados, siendo entregados a gestores autorizados.

Se deberá cumplir todo lo relacionado con la formalización de la solicitud de entrega de residuos peligrosos al gestor autorizado, y con los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 de R.D. 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/86, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (derogada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos).

El titular de la AAI estará obligado a mantener los libros de registro de Residuos Peligrosos, con asiento regular y ordenado de todos los movimientos.

Dado que la Autorización Ambiental Integrada lleva implícita la autorización para la producción de residuos peligrosos, deberá presentarse una previsión justificada de los residuos peligrosos que se generarán en la granja una vez en funcionamiento, indicando los procesos que los generan, tipología de los residuos, códigos de los mismos según la Orden MAM/304/2002, y la cantidad anual estimada.

**Envasado, etiquetado y almacenamiento:**

Los residuos peligrosos cuyo código es el 180202\* son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto, fijo o móvil, de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

### 5.3. Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

#### Condiciones técnicas

El almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá realizarse conforme a lo especificado en los apartados de producción de residuos peligrosos de la presente resolución. Los aparatos voluminosos no tendrán que ser envasados siempre que no presenten fugas de sus fluidos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la instalación serán retirados por la empresa suministradora del nuevo aparato. En cada transacción se emitirá por los suministradores un justificante de entrega de dichos residuos. En dicho justificante deberá figurar al menos los siguientes datos:

- a) Nº de justificante de entrega.
- b) Datos del productor (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, NIF, NIRI.).
- c) Datos del residuo (categoría del aparato conforme al anexo I del R.D. 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tipo de aparato conforme a la lista por categorías publicada en el citado anexo I; cantidad de residuo (kg)).
- d) Datos de la empresa suministradora (razón social, dirección, localidad, teléfono, fax, NIF, NIRI, firma y sello).
- e) Fecha de entrega.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos también podrán ser entregados a gestores autorizados de residuos peligrosos.

#### 5.4. Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos

Las instalaciones de almacenamiento de residuos tendrán que estar acondicionadas para este fin. En un plazo de 6 meses desde el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de las condiciones establecidas relativas al almacenamiento de residuos.

<b>Animales muertos</b>
-------------------------

#### 6. Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

Los subproductos animales generados en la explotación, como son los animales muertos o sacrificados en la misma para erradicar enfermedades, se rigen por lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, modificado por el Reglamento nº 808/2003, de la Comisión, de 12 de mayo de 2003 y el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

#### Condiciones técnicas

Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

El titular deberá almacenar dichos subproductos en condiciones adecuadas de higiene y contratar los servicios de un Gestor Autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca para su retirada.

Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.

Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: "no apto para el consumo animal" y la categoría C.

Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.

Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.

La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.

La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.

El titular contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

### **6.1. Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres**

Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. En un plazo de 6 meses desde el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de las condiciones establecidas relativas al almacenamiento de cadáveres.

## Estiércoles y purines

### **7. Condiciones relativas a la producción y gestión de estiércoles y purines**

La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, que lo modifica. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

Antes de que finalice el periodo transitorio otorgado por el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, la profundidad de las balsas tiene que adecuarse a lo dispuesto en el artículo único de dicho decreto (profundidad máxima de 5 metros desde el nivel del suelo).

Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.

Cualquier modificación del Plan de gestión de residuos ganaderos deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En el caso de que se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados. Las instalaciones estarán equipadas con un sistema que permita dirigir estos lixiviados a las balsas de purines.

Se deberán ajustar las cantidades de estiércoles y purines aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique.

La aplicación del purín se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores como:

- Esparcido mediante sistema de plato difusor y enterrado dentro de las 24 horas siguientes;
- Aplicación sobre superficie del terreno mediante sistema de mangueras;
- Aplicación sobre superficie del terreno mediante sistema de discos; o
- Inyección del purín en el terreno.

### Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles sólidos

Las instalaciones de almacenamiento de estiércoles tendrán que estar acondicionadas para este fin. En un plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de las condiciones establecidas relativas al almacenamiento de estiércoles sólidos.

### Protección del suelo

#### 8. Condiciones relativas a la protección del suelo

Para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas que pudiera producirse por los almacenamientos existentes en la explotación, además del cumplimiento de la legislación aplicable en materia de seguridad industrial, se adoptarán como mínimo la siguiente medida preventiva:

- Para todo almacenamiento de materiales auxiliares y combustibles susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidencia de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, en orden de evaluar la posible afección ambiental.

### Consumo de recursos

#### 9. Control y registro de recursos

El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, energía y pienso.

**Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente****10. Clausura y desmantelamiento de la instalación**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, ALFONSO ARAGÓN LOZANO E HIJOS, S.L., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga para su aprobación.

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

**11. Fugas, fallos de funcionamiento**

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo

ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

El titular de la explotación deberá informar inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga cualquier tipo de incidente o accidente producido en la explotación que pudiera afectar al medio ambiente.



ANEXO IV

CONDICIONADO AMBIENTAL

1. El régimen de explotación ganadera, así como las características de las instalaciones y equipamientos interiores, cumplirán lo dispuesto en el **Real Decreto 1135/2002, sobre Normas mínimas para la protección de cerdos**, así como las determinaciones que sean de aplicación del **Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen Normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas**.
2. Se deberá cumplir lo dispuesto en el **Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las Condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano**, por lo que no procede al enterramiento in situ de animales muertos.

Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002.

3. En lo referente a la gestión de los excrementos sólidos y líquidos garantizarán la no afección al medio hídrico superficial y subterráneo del entorno y su impermeabilidad durante la vida útil de la misma, por lo que deberá tramitarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca lo establecido en el artículo 3 del **Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía**, y el **Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 14/2006** a los efectos que sean pertinentes dentro del ámbito competencial de dicho Organismo, debiendo contar con un plan de gestión de residuos ganaderos y balsas con las características técnicas que determina el artículo 3.k del citado Decreto antes del 01 de enero de 2009.
4. Se garantizará en todo momento la no incidencia ambiental de las aplicaciones de purines sobre suelos agrícolas, las cuales se realizarán preferentemente según lo dispuesto en la **Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía**, y de acuerdo a las premisas y requisitos establecidos en el art. 5 del Real Decreto 324/2000 deberá asegurar que no existe vertido alguno a arroyos, pozos, etc., y que en ningún momento pueden contaminarse las aguas tanto superficiales como subterráneas con tales prácticas.
5. En materia de residuos asimilables a urbanos, se estará a lo dispuesto en el **Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza**. En el caso de que el volumen producido y sus características así lo requieran, se construirá un depósito

estanco para almacenamiento previo o bien se almacenarán en contenedores de conformidad con lo recogido en las ordenanzas municipales de aplicación, poniéndose a disposición de los Servicios de recogida del Ayuntamiento, de manera que se garantice la no dispersión por el entorno, la no afección tanto al medio hídrico superficial como al subterráneo y la consecución de unas condiciones de limpieza e higiene adecuadas.

6. Se tomarán medidas de desinsectación, desratización y desinfectación periódicas de todas las instalaciones, de acuerdo con el **Decreto 8/1995, de 24 de enero**.
7. En todo momento se garantizará que la explotación no afectará a Vía Pecuaria alguna.
8. Se deberán implantar medidas para el cumplimiento de los aspectos relativos a la prevención de incendios forestales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y lucha contra los incendios forestales, en especial en lo relativo a Planes de Prevención y Autoprotección.

ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

**1. PLAN DE VIGILANCIA**

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga procederá a la realización de las siguientes auditorias, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	4		4	

El titular de la instalación en el transcurso de los seis (6) meses desde la puesta en marcha de la actividad, deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada a la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

**2. PLAN DE CONTROL**

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante, ECCMA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

**2.1. DENTRO DE LOS SEIS MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN**

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada además, por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización.

La certificación técnica deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Apartado anexo III	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos	2	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente
Fosa séptica	4	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	5.2	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de cadáveres	6	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Volumen y zona de almacenamiento de estiércoles	7	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente

El titular de la instalación deberá informar convenientemente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga la fecha en que la ampliación de la instalación comienza su funcionamiento.

## 2.2. CONTROL INTERNO

### Residuos

El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

### Estiércoles y animales muertos

El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles, verificando: su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos, volumen mínimo adecuado a la población de animales y cercado perimetral.

El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

### 2.3. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El informe asociado al certificado del técnico competente exigido en el apartado 2.1 de este anexo será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

El titular remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga y a Cuenca Mediterránea Andaluza, en el plazo de un mes desde su obtención, copia de la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas y Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Málaga, de acuerdo al Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, que lo modifica, cuya disposición transitoria segunda establece como plazo límite de adaptación antes del 1 de enero de 2009.

El titular remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga la documentación de legalización del pozo de agua por Cuenca Mediterránea Andaluza.

A partir de estos informes, todas las demás actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Residuos peligrosos: Declaración Anual de Productor con los datos de los residuos producidos en el año anterior, indicando su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.
- Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.
- Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor.
- Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.
  1. Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
  2. Número de plazas medias a lo largo del año de la declaración.
  3. Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
  4. Producción anual de estiércoles de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
  5. Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
  6. Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.
- Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) N° 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).

- El Plan de Mantenimiento, en caso de ser modificado.

Cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997.

Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en los controles o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente, se deberá informar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, en un plazo no superior a 24 horas. Así mismo, se deberán comunicar las medidas correctoras adoptadas, y posteriormente los resultados de la implantación de las mismas.



### ANEXO VI

#### PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



### ANEXO VII

#### BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

##### Generales

- Establecer programas de mantenimiento y limpieza con el fin de asegurar que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
- Programar la entrega y recogida de residuos.
- Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los purines y estiércoles producidos cuando su destino sea la aplicación agrícola.
- Aplicación de técnicas nutricionales adecuadas al rendimiento productivo animal.
- Mejoras en los alojamientos de cebo: Eliminación frecuente del purín.

##### Consumo de agua

- La limpieza de las instalaciones animales y los equipamientos se realizarán preferentemente con sistemas de agua a presión.
- Se deberá utilizar bebederos que reduzcan al máximo el desperdicio de agua.
- Se deberá revisar de forma regular el sistema de conducción de agua para detectar y reparar posibles pérdidas.
- Se deberán seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando las implicaciones ambientales.

##### Consumo de Energía

- Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
- Emplear ventilación natural cuando sea posible o (preferentemente en caso de que haya también forzada).
- Revisar regularmente la posible obstrucción de los equipos de ventilación, manteniéndolos limpios.

##### Almacenamiento de estiércoles y purines

- En el caso de ser posible se instalarán cubierta completas tipo lona. En su defecto se dejará formar costra natural o bien utilizar paja triturada.

### ANEXO VIII

#### RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

El proyecto fue sometido por Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente a trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 124, de 27/06/2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se ha recibido ninguna alegación.

Asimismo se cumplimentó el trámite de exposición pública, permaneciendo dicho anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Campillos, por el plazo reglamentario.

### ANEXO VIII

#### RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

El proyecto fue sometido por Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente a trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 124, de 27/06/2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se ha recibido ninguna alegación.

Asimismo se cumplimentó el trámite de exposición pública, permaneciendo dicho anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Campillos, por el plazo reglamentario.

Con fecha de 13 de noviembre de 2007 se abrió trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, no presentándose alegaciones por los interesados.